

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S. A¹

En **Santiago de Chile**, a veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **PATRICIO JORY WALKER**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Fernando Opazo Larraín, con oficio en calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, según Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría y que se agrega al final de los registros del presente mes, comparecen: Don **ROBERTO ANTONIO NIETO KAHN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones sesenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve guión tres en representación de **“ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S. A”**, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones setenta mil ciento treinta guión cero sociedad del giro de su denominación, ambos en con domicilio en Avenida Pío XII, número ciento dos, Madrid, España y de paso en ésta don **JOSÉ ENRIQUE CALCAGNI CASTILLO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y siete guión nueve en representación de **“SACYR CHILE S. A”**, sociedad del giro de la construcción., Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta guión nueve, ambos domiciliados en calle San Sebastián Número dos mil setecientos cincuenta, oficina trescientos uno, Las Condes Santiago; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad y exponen: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del siguiente estatuto, y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en Chile. **TÍTULO PRIMERO DE NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S. A²** pudiendo utilizar para esta denominación para

¹ *Sociedad inscrita a fojas 26237, bajo el número 20987 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1998.*

² Por escritura pública de fecha **23 de mayo de 2001**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha

todos sus efectos legales, incluso ante los bancos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será como mínimo el plazo de la concesión más dos años. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por objeto el diseño, la construcción, la mantención, explotación y operación por Concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar". Así como la prestación de los Servicios Complementarios que sean aprobados y autorizados por la autoridad competente. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de cincuenta y un mil millones de pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de una serie y sin valor nominal, sin perjuicios de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la Ley. Las acciones se pagarán al contado en dinero efectivo. El capital se suscribe y paga como se indica en el artículo primero transitorio de este estatuto. El pago del capital se acredita mediante certificado bancario. **ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación a lo menos de las menciones que indica el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual se inscribirán también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones. Solamente podrán ejercer derechos de accionistas quienes se encuentren registrados. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y siete directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que

3 de mayo de 2001, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando su razón social, a saber, "**ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es *RUTAS DEL PACÍFICO S. A* pudiendo utilizar esta denominación para todos los efectos legales, incluso ante los bancos; **por la siguiente,** "**ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es *SOCIEDAD CONCECIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S. A* pudiendo utilizar esta denominación para todos los efectos legales, incluso ante los bancos. Modificación inscrita a fojas 16914, bajo el número 13609 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2001.

deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante.³

4ARTÍCULO OCTAVO: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, en Junta Ordinaria de Accionistas por acuerdo de los accionistas con derecho a voto presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El cargo de Director no será remunerado. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente, en la sala legalmente constituida. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se

³ Por escritura pública de fecha **25 de junio de 1999**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larráin, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 29 de mayo de 1999, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando su administración, a saber, *“ARTICULO SÉPTIMO:* La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por seis miembros titulares y seis directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante; **por la siguiente,** *“ARTÍCULO SÉPTIMO:* La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y siete directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante. Modificación inscrita a fojas 17572, bajo el número 13998 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1999.

⁴ Por escritura pública de fecha **4 de mayo de 2011**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 de abril de 2011, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando su administración, a saber, *“ARTICULO SÉPTIMO:* La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y siete directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante; **por la siguiente,** *“ARTÍCULO SÉPTIMO:* La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y cinco directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar a un reemplazante. Modificación inscrita a fojas 27045, bajo el número 20345 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011.

presumirá por es sólo hecho de indicarse lo sustituirá el Vicepresidente, y en su ausencia, de igual forma lo sustituirá el Director que en casa oportunidad designe el Directorio, con las mismas atribuciones que el estatuto, la Ley y su reglamento confieren al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en la cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se adoptarán por el voto conforme de al menos cinco de los Directores con derecho a voto⁵⁶. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio tiene la

⁵ Por escritura pública de fecha **25 de junio de 1999**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 29 de mayo de 1999, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando el quórum de requerido para la constitución y acuerdos, a saber, "*ARTICULO DÉCIMO QUINTO:* Las reuniones de Directorio se constituirán con quórum de la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión; **por la siguiente,** "*ARTICULO DÉCIMO QUINTO:* Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se adoptarán por el voto conforme de al menos cinco de los Directores con derecho a voto. Modificación inscrita a fojas 17572, bajo el número 13998 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1999.

⁶ Por escritura pública de fecha **23 de agosto de 2012**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 14 de agosto de 2012, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando el quórum de requerido para la constitución y acuerdos, a saber, "*ARTICULO DÉCIMO QUINTO:* Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se adoptarán por el voto conforme de al menos cinco de los Directores con derecho a voto."; **por la siguiente,** "*ARTICULO DÉCIMO QUINTO:* Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto en la sesión. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Modificación inscrita a fojas 61107, bajo el número 42605 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2012.

representación judicial y extrajudicial de la sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y está investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que las leyes requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes y abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley, y en su caso, la Superintendencia de Valores y Seguros y demás organismos o autoridades competentes determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. **TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Al Presidente le corresponderá especialmente (a) Presidir reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, (b) Convocar a sesiones de Directorio en conformidad a las normas de estos estatutos y de la Ley. (c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas y del Directorio, (d) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la sociedad debiendo reunir y dar cuanta al Directorio a la mayor brevedad posible, y (e) desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la Ley. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio, de aquellas otras que contempla la Ley y de las que le confiera expresamente el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. El Director deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre de ejercicio. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier asunto que

la Ley o estatuto entre al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El quórum y las formalidades de las juntas serán las que establezca la ley. Los acuerdos se adoptarán con a lo menos la votación mínima que prescriba la ley, según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo, en las votaciones que se efectúen en las juntas de accionistas, acumularlos o distribuirlos en la forma que estime conveniente. **TÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta ordinaria designará anualmente Auditores Externos Independientes debidamente inscritos en el registro correspondiente que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, cuya función será examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL BALANCE, MEMORIA Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La sociedad confeccionará al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del ejercicio correspondiente al año anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que la respecto presenten los Fiscalizadores de la Administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá bajo responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendos en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO OCTAVO. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: La sociedad deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, autorización expresa para los siguientes casos: (a) Modificación de los Estatutos. (b) Transferencia sobre los derechos a que hace referencia el artículo veintiséis inciso tercero del Decreto Supremo MOP número doscientos cuarenta de mil novecientos noventa y uno. (c) Todo acto jurídico y contrato regulado por el Artículo quince del Decreto Supremo MOP número novecientos de mil novecientos noventa y seis.

TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en mano de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

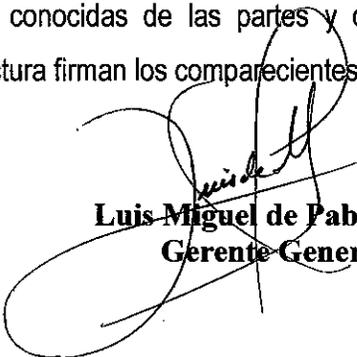
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más de los liquidadores que conformen la Comisión y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TÍTULO DÉCIMO. DEL ARBITRAJE.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos, la sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto al fallo. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo dentro de los quince días de la notificación fehaciente de una parte interesada en el arbitraje de la otra, la designación del árbitro la hará el Juez Letrado de turno en lo Civil de Santiago, debiendo ella recaer en un abogado que al momento de su designación del árbitro la hará el Juez letrado de turno en lo Civil de Santiago, debiendo ella recaer en un abogado que al momento de su designación lleve desempeñándose por al menos

cinco años consecutivos como profesor titular en las facultades de Santiago de una cualquiera de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Comercial o Derecho Económico de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile. A falta de una persona que reúna de una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el Juez letrado de turno libremente. Lo anterior es sin perjuicio, del derecho del demandante de recurrir a la Justicia Ordinaria. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad es de cincuenta y un mil millones de pesos dividido en diez mil acciones nominativas, de una serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga en dinero efectivo de la siguiente forma: SACYR CHILE S. A suscribe y paga cinco mil acciones, con la suma de veinticinco mil quinientos millones de pesos en dinero en efectivo, representativas del cincuenta por ciento del capital social; ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S. A, suscribe y paga cinco mil acciones, con la suma de veinticinco mil quinientos millones de pesos en dinero en efectivo, representativas del cincuenta por ciento del capital social que paga y entera en dinero en efectivo; En consecuencia el capital social queda suscrito y pagado por los accionistas como sigue: quedan suscritas y pagadas en dinero efectivo por los accionistas diez mil acciones, representativas del cien por ciento del capital social; **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio, con carácter de provisorio y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por las siguientes personas como directores titulares: Uno) Manuel Manrique Cecilia Dos) Luis del Rivero Asencio, Tres) Javier Pérez Gracia, Cuatro) Luis Cid Alonso, Cinco) Manuel Ibáñez Bosch, Seis) Ángel García Altozano, Siete) Walter Riesco Salvo y como directores suplentes: Uno) José Ledesma Hernández, Dos) José Manuel Loureda López, Tres) Fermín González Ramos, Cuatro) Francisco Fernández La Fuente, Cinco) Carolina Candia Manríquez, Seis) Mariano Vidal Tornés, Siete) Enrique Alcalde Undurraga⁷. **ARTÍCULO TERCERO**

⁷ Por escritura pública de fecha **25 de junio de 1999**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 29 de mayo de 1999, por la cual se acordó reformar los estatutos sociales, modificando a saber, "**ARTICULO SÉGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio, con carácter de provisorio y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por las siguientes personas como directores titulares: Uno) José Manuel Loureda Mantiñan, Dos) Luis del Rivero Asencio, Tres) José Enrique Calcagni Castillo, Cuatro) Mariano Vidal Tornés, Cinco) Manuel Ibáñez Bosch, Seis) Ángel García Altozano y como directores suplentes Uno) Fermín González Ramos, Dos) Javier Pérez Gracia, Tres) Juan Consuegra Magaz, Cuatro) Miguel Manchón Contreras, Cinco) Francisco Fernández La Fuente, Seis) Enrique Alcalde Undurraga. ; **por la siguiente, "ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio, con carácter de provisorio y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por las siguientes personas como directores titulares: Uno) Manuel Manrique Cecilia Dos) Luis del Rivero Asencio, Tres) Javier Pérez

TRANSITORIO: Se designa como Auditores Externos para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial al concluirse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e informar de ello a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, a la firma PRICE WATERHOUSE Consultores Auditores y Cia. Ltda. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una Junta General de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el Diario La Nación. Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para requerir la publicación e inscripción que requiere la Ley para la completa legalización de la sociedad. **PERSONERÍAS: LA PERSONERÍA DE DON ROBERTO NIETO KAHN, PARA REPRESENTAR A “ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S. A”** consta de escritura pública de poder de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, extendida ante el Notario Público de Madrid don José Luís Álvarez Álvarez, debidamente legalizado ante el Ministerio de R.R.E.E y protocolizado ante el Notario Público de Santiago don Fernando Opazo Larraín con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y la personería de **DON JOSÉ ENRIQUE CALCAGNI CASTILLO PARA REPRESENTAR A SACYR CHILE S. A** consta de las escrituras públicas a que fueron reducidas la Primera Reunión de Directorio de la sociedad de fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y seis, y la Sexta Reunión de Directorio de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, que no se insertan por ser conocidas de las partes y constar en lo registros del Notario. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. – Se da copia.- Doy fe.



Luis Miguel de Pablo Ruiz
Gerente General

Gracia, Cuatro) Luís Cid Alonso, Cinco) Manuel Ibáñez Bosch, Seis) Ángel García Altozano, Siete) Walter Riesco Salvo y como directores suplentes: Uno) José Ledesma Hernández, Dos) José Manuel Loureda López, Tres) Fermín González Ramos, Cuatro) Francisco Fernández La Fuente, Cinco) Carolina Candia Manríquez, Seis) Mariano Vidal Tornés, Siete) Enrique Alcalde Undurraga. Modificación inscrita a fojas 17572, bajo el número 13998 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1999.